

sita en paraje «Vallones», parcelas 11 A y C, en dicha localidad, calificada como bien patrimonial del municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Alfántega en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 28 de marzo de 2000, adoptó, entre otros, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de enajenar en pública subasta una finca rústica, sita en paraje «Vallones», parcelas 11 A y C, calificada como patrimonial, cuyo valor (28,58 por 100) excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente.

Considerando que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 109, 112, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alfántega (Huesca) para proceder a la enajenación en pública subasta de la finca rústica, inventariada en el Ayuntamiento e inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, siguiente:

Finca rústica de regadío situada en el paraje «Vallones» del término municipal de Alfántega, formada por las parcelas 11A y 11C del polígono 3 del catastro de rústica vigente, de 1,3680 Has. de superficie. Linda: Norte, don Antonio Ferrer Serra (ahora, Ramón Dutú) (parcela 10), doña Candelaria Forniés Falces (ahora, D. Alberto Luesma Forniés) (Parcela 13) y don Francisco Tomás Rodellar (parcela 14); Sur, don Antonio Ferrer Serra (ahora don Ramón Dutú) (parcela 12); Este, Ayuntamiento de Alfántega (finca matriz, parcela 11b) y Oeste, don Manuel Martín Férriz (parcela 9).

Valoración total: 3.000.000 de pesetas.

Zaragoza, 18 de abril de 2000.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero  
de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**999**

**ORDEN de 18 de abril de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la desafectación de un bien comunal del Ayuntamiento de la Villa de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bien patrimonial.**

El Ayuntamiento de la Villa de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.

El pertinente acuerdo municipal de fecha 3 de diciembre de 1999 ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 179 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 78.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y 8º.1. y 2 y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo 3º.13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

*Primero.*—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal y su calificación como patrimonial:

Terreno segregado de la finca denominada Monte Común Val de Almiriz, Paraje «Val de Almiriz», de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, al Tomo 1311, Libro 184 de Tauste, Folio 44, Finca número 18474. El enclave segregado tiene una superficie de 1-00-00 Has. Parcela Municipal número 3437-1 Plano 13, Polígono 25, Parcela número 811-parcial, siendo sus linderos: Norte, Ayuntamiento de Tauste, Parcelas número 305 y 811; Sur, Ayuntamiento de Tauste (Parcela número 811); Este, Cooperativa Ganaderos San Simón y San Judas; y Oeste, Ayuntamiento de Tauste (Parcela número 305 y 811 parcial). Tiene un valor de 450.000 ptas.

*Segundo.*—De conformidad con lo establecido en los artículos 179 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos, si fueren susceptibles de aprovechamiento agrícola, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su explotación otorgándose preferencia a los vecinos del municipio.

Zaragoza, 18 de abril de 2000.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero  
de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**1000**

**ORDEN de 18 de abril de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la desafectación de un bien comunal del Ayuntamiento de la Villa de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bien patrimonial.**

El Ayuntamiento de la Villa de Tauste, provincia de Zaragoza, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.

El pertinente acuerdo municipal de fecha 3 de diciembre de 1999 ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 179 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 78.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y 8º.1. y 2 y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo 3º.13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

*Primero.*—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal y su calificación como patrimonial:

Terreno segregado de la finca denominada Monte Común Val de Almiriz, Subida Santo Sepulcro, de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, al Tomo 1311, Libro 184 de Tauste, Folio 44, Finca número 18474. El enclave segregado tiene una superficie de 150 m<sup>2</sup>, estando ubicado frente a la calle Subida Santo Sepulcro (11,40 metros), siendo sus linderos: Derecha, Izquierda y Fondo, finca que también se segrega. Tiene un valor de 150.000 ptas.

*Segundo.*—De conformidad con lo establecido en los artículos 179 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos, si fueren susceptibles de aprovechamiento agrícola, deberán ser arrendados a quienes